

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE CASARICHE**

**Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación el art. 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD) que se registrá por las Ordenanzas Reguladoras y Fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

**Artículo 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio de ayuda a domicilio regulado en el artículo 15.1.c) de la Ley 39/2006, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en el Decreto 168/2007 de la Comunidad Autónoma Andaluza , en la Orden de 15 de Noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y en los convenios suscritos o que se suscriban entre la Administración Autonómica y la Local.

**Art. 3 Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que se beneficien de la prestación del servicio de ayuda a domicilio. En el caso en que las personas beneficiarias sean menores o hayan sido declarados incapaces por sentencia judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los obligados al pago serán sus representantes legales.

**Art. 4 Participación de la persona usuaria en el coste del servicio.**

1.- La cuantía del precio público será la resultante de aplicar, en función de la capacidad económica personal (calculada tal y como establece el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía) el baremo de aportación establecido en el Anexo III de la citada Orden, que se reproduce a continuación:

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL / RENTA PER CAPITA ANUAL	% APORTACIÓN
<= 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM 2 IPREM	5%
> 2 IPREM 3 IPREM	10%
> 3 IPREM 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	2fTyp2vZE3GAdzW8Tu88ug==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Basilio Domingo Carrión Gil	Firmado	22/03/2021 13:10:30
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/3
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2fTyp2vZE3GAdzW8Tu88ug==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2fTyp2vZE3GAdzW8Tu88ug==</a>		



~~2.- Para fijar el precio hora del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio se entenderá como precio válido el que periódicamente se establezca por la Junta de Andalucía mediante Resolución de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en función de lo establecido en el artículo 22.3 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 y que mediante Resolución de fecha 23 de noviembre de 2007, en estos momentos ha quedado fijado en 13,00 € la hora. Se considera que en este precio se incluye el coste del pago de los costes directos del servicio así como los gastos derivados de la gestión municipal del mismo.~~

2.- Para fijar el precio hora del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio se entenderá como precio válido el que periódicamente se establezca por la Junta de Andalucía mediante Resolución de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (o la que la sustituya), en función de lo establecido en el artículo 22.3 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 y que mediante Resolución de fecha 25 de febrero de 2021 queda fijado en 14,60€. Se considera que en este precio se incluye el coste del pago de los costes directos del servicio así como los gastos derivados de la gestión municipal del mismo.

El presente precio público sufrirá las adaptaciones, en más o en menos, al que, a partir de este momento, sea fijado por la Junta de Andalucía como coste/hora máximo; dicha adaptación tendrá lugar automáticamente sin necesidad de acuerdo municipal al respecto.

#### **Art. 5 Obligación de pago.**

La obligación de pago del precio público regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice la prestación del servicio

#### **Artículo 6. Pago**

Los obligados al pago, o sus sustitutos, abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Conforme a los datos suministrados por los Servicios sociales municipales, desde el Departamento de Rentas, se realizarán mensualmente las liquidaciones de ingreso directo oportunas para su exacción, con carácter previo a la prestación.

Si en algún periodo mensual, por circunstancias extraordinarias y previo informe favorable de los Servicios sociales municipales, no se prestase el servicio total o parcialmente, el beneficiario podrá solicitar la devolución total o parcial del ingreso correspondiente a la parte del servicio no prestado.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

#### **Disposición final**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.


La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	2fTyp2vZE3GAdzW8Tu88ug==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Basilio Domingo Carrión Gil	Firmado	22/03/2021 13:10:30
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/3
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2fTyp2vZE3GAdzW8Tu88ug==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2fTyp2vZE3GAdzW8Tu88ug==</a>		



Corporación en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2015, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza (2021) entrará en vigor una vez se produzca la publicación de la aprobación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	2fTyp2vZE3GAdzW8Tu88ug==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Basilio Domingo Carrión Gil	Firmado	22/03/2021 13:10:30	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/3	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2fTyp2vZE3GAdzW8Tu88ug==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2fTyp2vZE3GAdzW8Tu88ug==</a>			